

Miércoles 20 de Julio

de 1842 NUM. 86.

PROVINCIA DE



GUADALAJARA.

Boletín

Oficial



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha dirigido á este Gobierno politico con fecha 6 de Abril la siguiente orden circular.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 27 del mes proximo pasado, lo que sigue:— El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Decreto siguiente.— Diferentes fueron los Decretos y ordenes expedidas durante la pasada guerra civil sobre secuestro de bienes de los que se incorporaban y tomaban parte con la faccion, y bien que desde el restablecimiento de la paz se ha procurado hacer cesar sus efectos con el decreto de amnistia é indultos concedidos á los prisioneros y á los emigrados de determinadas clases que quisieran acogerse á ellos, todavia la variedad de casos en que se encuentran algunos, á quienes alcanzaron los secuestros, ha hecho complicada la operacion de su alzamiento, suscitandose dudas entre las autoridades de hacienda, politicas y judiciales, sobre á cual de ellas correspondia decretarle y llevarle á efecto, asi como sobre estar ó no comprendidos algunos particulares, que sin haber sido hechos prisioneros, ni emigrado al extranjero, se sometieron á las autoridades, y han vivido quieta y pacificamente obedeciendo las ordenes del Gobierno. El tribunal supremo de Justicia á quien se pasó el espediente sobre algunas de estas dudas que se habian ofrecido, espuso en consulta de veinte de Enero proximo pasado la necesidad é interes de una medida general

que haga cesar los secuestros entregandose de una vez los bienes á sus respectivos dueños, con la sola escepcion de aquellos que habiendo salido del Reino subsisten en pais extranjero sin haberse acogido á los indultos y amnistia. Y conformándome con su dictamen de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel segunda, en decretar lo siguiente:— Los bienes secuestrados durante la guerra civil, felizmente terminada, á los que se unieron ó auxiliaron la causa del Pretendiente Don Carlos, que no hubiesen sido aun devueltos á sus respectivos dueños, les serán inmediatamente entregados, ó á sus habientes derecho, por las mismas autoridades que los secuestraron, ó por aquellas á cuya disposicion esten. Se exceptuan unicamente de esta disposicion los bienes que pertenecieron á los que habiendo emigrado del Reino, subsisten en pais extranjero como escludidos de los indultos y amnistia, ó por no haber querido acogerse á sus benéficos efectos.»— Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para su publicidad. Guadalajara 14 de Julio de 1842.— Benigno Quiros y Contreras.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la peninsula se me ha dirigido con fecha 30 de Junio último, la siguiente orden circular.

“El Sr. Ministro de la Guerra dice al de

2
la Gobernación de la Península con esta fecha lo siguiente. «A los Capitanes generales de los distritos digo hoy lo que sigue.=Por orden circular de 21 de Junio del año próximo pasado se previno á V. E. que para reprimir pronta y ejemplarmente los males que ocasionaba al Comercio de buena fé, el escandaloso contrabando que se estaba introduciendo por las costas y fronteras, organizase V. E. columnas y partidas volantes que mandadas por Gefes de acreditada firmeza y actividad lo persiguiesen sin tregua ni descanso hasta conseguir su esterminio; pero cuando principiaban á notarse los efectos de tan saludable disposicion con el aumento del producto de las rentas públicas, las funestas ocurrencias de Octubre del año último vinieron á paralizar el fruto que debía esperarse de la general y convinada persecucion de contrabandistas y malhechores que á la sombra de la impunidad se han aumentado considerablemente mientras las tropas han estado ocupadas en llenar otros deberes. Dispuestas de nuevo para continuar tan util como recomendable servicio, los deseos de S. A. el Regente del Reino son que V. E. prestando una eficaz y constante cooperacion á los Intendentes de Rentas y al cuerpo de Carabineros de Hacienda pública, dedique las fuerzas que sean necesarias y esten disponibles en el territorio de la Capitania general de su mando, á la mas activa persecucion de contrabandistas y malhechores, capturando todos aquellos, que bajo diferentes aspectos y con criminal audacia infringen las leyes, difunden la mas completa desmoralizacion en pueblos enteros y causan al pais perjuicios de tanta gravedad y trascendencia.»=Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para que coadyuve á

la persecucion del contrabando y de los malhechores.

La que se inserta para su notoriedad conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.=Guadalajara 14 de Julio de 1842.=Benigno Quiros y Contreras.

La direccion general de Caminos, Canales y Puertos ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del Portazgo de Almadrones que se halla en la cantidad de 40,000 rs. vellon anuales, el dia 30 del corriente á las doce y media de su mañana en la sala de la misma; en el concepto de que se dará principio á dicho acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y aranceles acudirán á la depositaria del ramo de esta ciudad.

Guadalajara 19 de Julio de 1842.=Benigno Quiros y Contreras.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Hallándose en descubierto los pueblos que á continuacion se espresan en la remision de los estados de nacidos casados y muertos correspondientes á los trimestres del año último de 1841 que se manifestarán ha acordado la Diputacion provincial que se haga saber por medio de este aviso á los Ayuntamientos morosos á fin de que á correo seguido del en que reciban el boletin remitan un estado por cada clase que comprenda el tiempo en que cada uno se halla en descubierto, sin que sirva de excusa el manifestar que ya los tienen remitidos por el correo; en el concepto de que en otro caso pasará persona á recojerlos á costa de dichos Ayuntamientos sin mas aviso. =Guadalajara 21 de Julio de 1842.=

Benigno Quirós y Contreras = Presidente. = Por acuerdo de la D. P. = Casimiro Lopez Chavarri.

Pueblos que se hallan en descubierto de todo el año.

Albalate de Zorita. - Albares. - Alcocer Alcolea de Medinaceli. - Alcoroches. - Aleas. - Almo-guera. - Anchueta del Campo. - Aragoncillo. - Arbancon. - Armallones. - Atienza. - Auñon. - Valdeabellano. - Valdearenas. - Valde-concha. - Valde-grudas. - Valde-lagua. - Valde-peñas. - Valdenuño. - Valdepinillos. - Veguillas. - Beleña. Berninches. - Bianilla de Jadraque. - Villacadima. Villaescusa de Palositos. - Villanueva de Arge-cilla. - Villaseca de Heneres. - Villaseca de Uceda. Bujalaro. - Cabanillas. - Cañizares. - Checa. Chequilla. - Chiloeches. - Cifuentes. - Ciruelos. - Clares. - Cobeta. - Condemios de abajo. - Conde-mios de arriba. - Corcoles. - Corduente. - Cortes. Cubillejo de la Sierra. - Cuebas labradas. - El Atazon. - El Cardoso. - El Olivar. - Embid. - Es-camilla. - Escopete. - Fuentelviejo. - Fuentenovilla. Fuentes. - Galapagos. - Galve. - Gargoles de Arriba Heras. - Hombrados. - Hontova. - Huerta hernando. Huetos. - Yebes. - Yela. - Yelamos de abajo. - Imon. Iniestola. - Jodra. - La Casa de Uceda. - La Isa-bela. - La Puebla de Beleña. - Las Cabezadas. Ledanca-Luzaga. - Mandayona. - Medranda. - Me-gina. - Milmarcos. - Monasterio. - Moratilla de los Meleros. - Navalpotro. - Negredo. - Ocentejo. - Pal-maces de Jadraque. - Palmaces de Molina. - Pa-redes de Sigüenza. - Peñalver. - Picazo. - Piqueras. Pradena de Atienza. - Prados Redondos. - Rata. Recuenco. - Rebollosa de Jadraque. - Robledillo de Mohernando. - Romerosa. - Rueda. - Ruguilla. Santotis. - Sauca. - Selas. - Tordellego. - Terzaga Tordesilos. - Torete. - Torrecuadrada de los Valles. Torremocha del Pinar. - Tortonda. - Tortuero. - Traid. Trillo. - Ujados. - Ures de Sigüenza. - Zaorejas.

Pueblos que no han remitido los esta-dos de los primeros segundo y ter-cer trimestre.

Alarilla. - Azañon. - Valdarachas. - Valverde. Valhermoso. - Ventosa. - Villanueva de Alcoron, Villares. - Villaverdes. - Viñuelas. - Canales del Du-cado. - Cañizar. - Driebes. - El Pozo de Guada-lajara. - Herreria. - Jadraque. - La Huerce. - Luzon Miraelrio. - Molina. - Montarron. - Morenilla. - Mo-tos. - Peñalen. - Pinilla de Jadraque. - Pozancos. Rivarredonda. - Romancos. - Sacedon. - Terraza. Zarzuela de Galve.

Pueblos que no han remitido los esta-dos de los segundos tercero y cuarto trimestre.

Alddanueva de Guadalajara. - Amayas. - Ar-chilla. - Valdealmenras. - Valdesotos. - Cendejas del Padrastro. - Horche. - Labros. - Maranchon. Ma-tas. - Matillas. - Tartanedo. - Tobes. - Tobillos.

Pueblos que no han remitido los esta-dos del primer trimestre.

Alcolea de Paredes. - Alustante. - Lupiana.

Pueblos que no han remitido los esta-dos de los trimestres primero y se-gundo.

Aranzueque. - Campillo de Dueñas. - Mondejar Teroleja.

Pueblos que no han remitido los esta-dos de los trimestres tercero y cuarto.

Pareja. - Cañamares. - Orea. - Pradilla. - Ta-bladillo. - Tordelloso.

Pueblos que no han remitido los esta-dos del segundo trimestre.

Fraguas. - Fuentelaencina. - Millana. - Muduex. Ranera. - Sotodosos.

Pueblos que no han remitido estados de Matrimonios de todo el año de 1841.

Estriegana. - Mesones. - Morillejo.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Director general del Te-soro público ha comunicado á esta Intenden-

cia con fecha 4 del corriente la orden siguiente.

»La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas provincias á otras, no solo produce un extraordinario aumento de trabajo en las oficinas, sin que basten los empleados de la dotación de éstas para dedicarse al que esto ocasiona, sino que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el orden, regularidad y exactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atajando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon. En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competen, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que corresponda á los individuos de las enunciadas clases pasivas en las Tesorerías respectivas, según las órdenes en que se les declare su goce, no se traslade á otra sino en el caso único de que el interesado varié de vecindad, y solicite cobrar su haber en la nueva provincia en que fige aquella ó su residencia ordinaria; debiendo al efecto, y para que pueda accederse á su petición, hacer la instancia en la provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al Intendente de ella y uniendo el documento bastante de la Autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del Intendente y con su informe, se remita á esta Direccion para la resolución consiguiente. En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamacion de esta naturaleza, en oposicion con lo que queda prebenido, así como esta Direccion tampoco lo verificará á las que los interesados por sí ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitir. Esta determinacion se contrae á las clases de cesantes y jubilados procedentes de los Ministerios de Hacienda; Gracia y Justicia, Estado, Gobernacion, Guerra y Marina que dependan del Tesoro; viudas y huérfanos de todos los Montes pios, sea cualquiera la carrera de que procedan los causantes y pensionistas de gracia; no comprendiéndose á los retirados y esclaustros, porque respecto de estas clases están dictadas y en observancia las reglas particulares á que deben sujetarse. Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva acu-

Guadalajara: Imprenta

sarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres dias consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indicado boletín en que se haya insertado.»

Y se inserta en el citado periodico de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes comprende. =Guadalajara 14 de Julio de 1842.=Roque Maria Beladiez.

ANUNCIO.

D. Pedro Sanchez Tome, Benemerito de la Patria &c. &c. y Juez de 1.^a instancia de esta Villa de Sacedon y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho al Patronato que en la villa de Pareja fundó D. Bartolome Torronteras, vacante por defuncion de su ultima poseedora D.^a Alejandra Raxas, vecina que fué de Madrid, para que dentro de veinte dias contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la Provincia comparezcan en este Juzgado por sí ó por procurador á deducirla en los autos que con tal motivo se han intaurado por parte de Juan Garcia Lozano vecino de dicho Pareja; apercibido de que si trascurre el mencionado término de veinte dias que por primera, segunda tercera y ultima vez se les señala, sin que lo hayan verificado, seguirán aquellos en su ausencia y reveldia, y las diligencias que se practiquen se entenderán con los estrados del Tribunal y les para el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas. Dado en Sacedon á cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos =Pedro Sanchez: Tome = Por su mandado = Tomas Bratuti. de Ruiz, y hermano.